



Expte.: 3440-17

BUENOS AIRES, - 7 NOV 2017.

VISTO lo actuado, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el artículo 6º de la citada Ley Nº 26.221 aprueba como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/03/06) del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ratificado por la Ley Nº 26.100 de fecha 17 de mayo de 2006 (B.O. 07/06/06).

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 26.221, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por la citada ley.



Expte.: 3440-17

///2

Que asimismo, en dicho Convenio Tripartito se dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que el Marco Regulatorio ya mencionado definió oportunamente como ámbito de aplicación al territorio integrado por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y al comprendido por el territorio de los siguientes partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a saber: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, EZEIZA, LA MATANZA, LANÚS, LOMAS DE ZAMORA, MORÓN, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, GENERAL SAN MARTÍN, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LÓPEZ, respecto a los servicios de agua potable y desagües cloacales; HURLINGHAM e ITUZAINGÓ respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los partidos de BERAZATEGUI y FLORENCIO VARELA, conforme lo establecido en el Decreto Nº 304/06 y su modificatorio ratificados por la Ley Nº 26.100.

Que mediante Resolución Nº 612 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 18 de mayo de 2009 se ratificó el convenio suscripto entre la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, la MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) tendiente a la incorporación como área nueva de la totalidad del territorio del PARTIDO DE ITUZAINGÓ para la prestación, por parte de AySA, de los servicios de desagües cloacales; reconociéndose como área regulada a la totalidad del territorio de dicho Partido a partir de la fecha de suscripción de dicho convenio.

Que de igual forma, por Resolución Nº 740 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 22 de mayo de 2009 se ratificó el convenio suscripto entre la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, la MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM de la PROVINCIA





Expte.: 3440-17

///3

DE BUENOS AIRES y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) tendiente a la incorporación como área nueva de la totalidad del territorio del PARTIDO DE HURLINGHAM para la prestación, por parte de AySA, de los servicios de desagües cloacales; reconociéndose como área regulada a la totalidad del territorio de dicho Partido a partir de la fecha de suscripción de dicho convenio.

Que, posteriormente, por Resolución Nº 1669 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 15 de octubre de 2012 se aprobó el convenio suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) tendiente a la incorporación del PARTIDO DE ESCOBAR para la prestación, por parte de dicha concesionaria, de los servicios de provisión de agua potable y recolección de desagües cloacales; reconociéndose como área regulada a la totalidad del territorio de dicho Partido a partir de la fecha de suscripción de dicho convenio.

Que por Resolución Nº 682 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de la NACIÓN de fecha 17 de mayo de 2016 (B.O. 26/5/16) se aprobó el convenio suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE PILAR de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) con fecha 10 de septiembre de 2015, y se instruye a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.221, para que en los planes de acción de la citada concesionaria y en su actuar se refleje la incorporación autorizada por dicha medida, lo que deberá ser previsto, regulado y controlado por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), en el marco de sus respectivas competencias.

Que mediante Acta Acuerdo celebrada con fecha 12 de mayo de 2016 entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS



Expte.: 3440-17

///4

PÚBLICAS Y VIVIENDA de la NACIÓN, complementada mediante Acta de fecha 5 de julio de 2016, la mencionada Provincia cede la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales de los partidos de JOSÉ C. PAZ, MORENO, MERLO, MALVINAS ARGENTINAS, FLORENCIO VARELA, SAN MIGUEL, PRESIDENTE PERÓN y la ciudad de BELÉN DE ESCOBAR a la NACIÓN y ésta a través del citado Ministerio la acepta; estableciéndose que el servicio que se transfiere será prestado por el ESTADO NACIONAL a través de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) por el plazo establecido en el respectivo contrato de concesión.

Que las Actas referidas en el considerando precedente fueron ratificadas mediante la Ley de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 14830 (B.O. 07/07/16), y las Resoluciones Nº 655 de fecha 13 de mayo de 2016 y Nº 425-E de fecha 28 de octubre de 2016 (B.O. 01/11/16) ambas del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la empresa Concesionaria ha tomado posesión de los servicios en BELÉN DE ESCOBAR con fecha 23 de noviembre de 2016; en JOSÉ C. PAZ, MALVINAS ARGENTINAS y MALVINAS ARGENTINAS con fecha 14 de diciembre de 2016, en PRESIDENTE PERÓN con fecha 16 de febrero de 2017; MORENO con fecha 16 de marzo de 201 y en MERLO con fecha 18 de mayo de 2017.

Que como resulta de las señaladas incorporaciones, el área regulada de la concesión ha sido ampliada tanto en el radio de prestación de los servicios de la Concesionaria como, en forma consecuente, en las funciones de control y regulación de la prestación del servicio que corresponden a este Organismo.

Que resulta necesario adoptar medidas que coadyuven a hacer efectivo el ejercicio de las responsabilidades y acciones que competen a este Ente Regulador.

Que en tal sentido se considera conveniente la apertura de UNIDADES OPERATIVAS del Organismo fuera de la sede del mismo ubicada la Ciudad



Expte.: 3440-17

///5

Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de la descentralización y agilización de las tareas de control en el conurbano bonaerense, correspondiendo instruir la adopción de acciones tendientes a su concreción.

Que en consecuencia se dispone la creación, en esta primera etapa, de las siguientes CUATRO (4) UNIDADES OPERATIVAS de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS): i) UNIDAD OPERATIVA NORTE que comprende los Partidos de VICENTE LÓPEZ, SAN ISIDRO, SAN FERNANDO, TIGRE, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL, JOSÉ C. PAZ, MALVINAS ARGENTINAS y la ciudad de BELÉN DE ESCOBAR; ii) UNIDAD OPERATIVA OESTE que comprende los Partidos de LA MATANZA, MORÓN, TRES DE FEBRERO, HURLINGHAM, ITUZAINGÓ, MORENO y MERLO; iii) UNIDAD OPERATIVA SUDOESTE que comprende los Partidos de LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, EZEIZA, ALMIRANTE BROWN y PRESIDENTE PERÓN; y iv) UNIDAD OPERATIVA SUDESTE que comprende los Partidos de AVELLANEDA, LANÚS, QUILMES y FLORENCIO VARELA.

Que cada una de las UNIDADES OPERATIVAS contará con UN (1) técnico profesional destacado por la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y DOS (2) técnicos profesionales destacados por la GERENCIA TÉCNICA, uno del ÁREA CALIDAD DEL SERVICIO y el otro del ÁREA CONTROL DE ACTIVOS.

Que mediante Notas ERAS Nº 13806, Nº 13807 y Nº 13808, todas de fecha 12 de octubre de 2017, se ha informado del presente trámite al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.) y a la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN, RELACIONES E IINTERPRETACIÓN (COPAR) del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ha elaborado el presupuesto correspondiente, estimando los gastos e inversiones que resulten necesarios para el funcionamiento de las UNIDADES OPERATIVAS que se crean





Expte.: 3440-17

///6

por la presente, informando además que existe disponibilidad financiera para hacer frente a dichas erogaciones, en el presupuesto correspondiente al presente ejercicio, y que asimismo se incluirán las que correspondan, dentro de los proyectos de presupuestos financieros para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) es un ente tripartito, interjurisdiccional y autárquico con capacidad de derecho público y privado, estando su dirección y administración a cargo de un Directorio -artículo 44 del Marco Regulatorio aprobado por Ley Nº 26.221-, a quien se confieren las facultades del artículo 48 de dicho cuerpo normativo.

Que ante la falta de integración completa del Directorio corresponde al Presidente, único miembro del órgano, adoptar todas las medidas pertinentes al funcionamiento y al cumplimiento de las finalidades propias del Ente, establecidas en el Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación del servicio, diagramación y control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que así, y conforme lo dispuesto en la normativa vigente, corresponde resolver en la instancia al Presidente del Organismo, y ello en tal carácter y como único miembro del Directorio, adoptando así las decisiones sobre el presente tema que hacen al funcionamiento del Organismo.

Que la GERENCIA GENERAL, GERENCIA TÉCNICA, GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para emitir el presente acto,





Expte.: 3440-17

///7

conforme lo normado por los artículos 41 y 48, incisos d), e) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley Nº 26.221 y el Decreto Nº 368 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 17 de febrero de 2016 (B.O. 18/02/16);

Por ello,

## EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la creación de las siguientes UNIDADES OPERATIVAS en la órbita de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS):

- <u>UNIDAD OPERATIVA NORTE</u> que comprende los Partidos de VICENTE LÓPEZ, SAN ISIDRO, SAN FERNANDO, TIGRE, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL, JOSÉ C. PAZ, MALVINAS ARGENTINAS y la ciudad de BELÉN DE ESCOBAR.
- <u>UNIDAD OPERATIVA OESTE</u> que comprende los Partidos de LA MATANZA, MORÓN, TRES DE FEBRERO, HURLINGHAM, ITUZAINGÓ, MORENO y MERLO.
- <u>UNIDAD OPERATIVA SUDOESTE</u> que comprende los Partidos de LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, EZEIZA, ALMIRANTE BROWN y PRESIDENTE PERÓN.
- <u>UNIDAD OPERATIVA SUDESTE</u> que comprende los Partidos de AVELLANEDA, LANÚS, QUILMES y FLORENCIO VARELA.

ARTÍCULO 2°.- Las UNIDADES OPERATIVAS creadas por el artículo precedente contarán, cada una, con UN (1) técnico profesional destacado por la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y DOS (2) técnico profesionales destacados por la GERENCIA TÉCNICA, uno por el ÁREA CALIDAD DEL SERVICIO y otro por el ÁREA CONTROL DE ACTIVOS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a todas las Gerencias y Departamentos, a la

"2017 - Año de las Energías Renovables"



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 3440-17

///8

DEFENSORA DEL USUARIO y a la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.); dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 000087

ING. ALBERTO L. MONFRINI PRESIDENTE

Dra. PATRICIA SUSANA PRONO SECRETARIA EJECUTIVA E.R.A.S.